"POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL Y SE FIJA FECHA PARA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019"

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	**URFR-PRF-044-2019**
CUN - SIREF	**AC-801113-2019-26971**
ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN -PUTUMAYO NIT: 800.054.249-0**
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**1. ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ DÍAZ** CC: 18.102.155 **(QEPD),** en calidad de alcalde periodo enero 1 de 2012 – diciembre 31 de 2015. **(HEREDEROS INDETERMINADOS)** **2. HENRY JAVIER FRANCO MELO** CC: 79.688.258, en su calidad de Secretario de Planeación y supervisor del contrato de obra No. 056 de 2011. **3. VICTOR HUGO ROMO** CC: 18.103.812, Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de obra No. 056 de 2011 a partir del acta de ejecución No. 7. **INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL LAS AMÉRICAS** NIT.:900.482.215. En su calidad de contratista del contrato de obra No. 056 de 2011. **4. JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS** CC: 79.943.532. **5. NELSON DARIO ARTEAGA MELO** CC: 79.788.325. **6. JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA** CC: 12.122.801. **INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCIVILES 2011.** NIT: 900.431.419, En su calidad de Interventor del contrato de obra No. 056 de 2011. **7.EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA** CC: 18.104.108. **8.FERNANDO JIMÉNEZ ROA** CC: 12.192.340.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	• **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** NIT No. 890.903.407-9. • **SEGUROS DEL ESTADO** NIT No. 860.009.578-6. • **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** NIT No. 860.524.658-6.
CUANTÍA DEL DAÑO	DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SIN INDEXAR. **($12.744'463.486).**

I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial N°1 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias procede a proferir al presente auto ***"POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL Y SE FIJA FECHA PARA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019"***

II. COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en las facultades desarrolladas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 1 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo N° 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, "Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías", la Resolución Reglamentaria Organizacional No. OGZ 827 del 16 de marzo de 2023, "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio", la Resolución Organizacional No. OGZ- 831 del 28 de marzo de 2023, "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022".

III. ANTECEDENTES

Los hechos materia de investigación, hacen referencia al Contrato No. 056 del 19 de diciembre de 2011, celebrado entre el ente territorial y la **UNIÓN TEMPORAL LAS AMÉRICAS,** cuyo objeto era "*CONSTRUCCIÓN MACRO ACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZON – LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO* ", por un valor y duración inicial de $12.137.584.273 y 12 meses respectivamente.

En octubre del año 2018, el Grupo de Vigilancia Fiscal del Grupo de Regalías, de la Contraloría General de la República – CGR, practicó Auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR y al Fondo Nacional de Regalías, departamento del Putumayo, para las vigencias 2011 a 2017. Mediante los siguientes actos administrativos se surtieron, diferentes actuaciones dentro del proceso objeto de estudio.

- Auto No. 0186 de 11 de marzo de 2019, el señor Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el antecedente AN-79086-2018-33399. En el que figura como entidad afectada el Municipio de Villagarzón, con una cuantía de Doce Mil Ciento Treinta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos M/Cte. ($12.137.584.252).

- Auto No. 0389 del 30 de abril de 2019, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar URFR-IP-019-2019.

- Auto No. 0516 del 24 de mayo de 2019, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 04 Ordenó la apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal No. URFR-PRF-044-2019.

- Auto No. 1397 del 21 de noviembre de 2023, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal URFR- PRF-044-2019.

- Auto No. 1559 del 28 de diciembre de 2023, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal URFR- PRF-044-2019.

Siendo mencionados los antecedentes y las actuaciones procesales más relevantes dentro de esta causa fiscal, se procederá a realizar las consideraciones pertinentes al asunto de esta providencia.

IV. CONSIDERACIONES

- **DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:**

Con el propósito de cumplir con el mandato constitucional en virtud del cual se debe buscar la prevalencia del derecho sustancial[1], y de dar aplicación al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, y atendiendo las diferentes pruebas allegadas a este expediente, se decretará la práctica de unos medios probatorios dentro de la presente actuación, teniendo en cuenta que el Órgano de Control Fiscal está facultado para demostrar el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Lo anterior en concordancia con la Sentencia SU-768 de 2018[2], donde la Corte Constitucional acogió el concepto de necesidad de la prueba y expuso:

[1]Artículo 228 Constitución Política
[2] Corte Constitucional, Sentencia SU-768/14, Magistrado ponente Dr. Jorge Iván Palacio.

> *"PRUEBA DE OFICIO-Importancia/DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO-Relevancia constitucional*
> *En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como "un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial". El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes." (Corte Constitucional, 2014).*

De igual manera, los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, establecen la potestad del funcionario de conocimiento para el decreto y practica de pruebas de oficio, en tanto sean pertinentes, conducentes y útiles para la verificación de los hechos, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

1. VISITA ESPECIAL

El artículo 31 de la Ley 610 de 2000 establece la práctica de visitas especiales indicando lo siguiente:

> *"ARTICULO 31. VISITAS ESPECIALES. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.*
>
> *Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo."*

Bajo los anteriores sustentos normativos, este Despacho considera de total pertinencia, conducencia y utilidad, la práctica de una visita especial a la Alcaldía del Municipio de Villagarzón- Putumayo, a fin de recolectar información y documentación relacionada con el Contrato de Obra No. 056 de 2011 y Contrato de Interventoría No. 061 de 2011:

1. Informe ejecutivo de la administración 2024-2027 sobre el Macro acueducto veredal la Joya.
2. Información sobre labores de mantenimiento y administración del macro acueducto.

3.Certificación de la menor cuantía para contratar del Municipio de Villagarzón años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,2017,2018.
4.Copia organizada de la Minuta Contractual del Contrato de obra No. 056 de 2011 firmado, copia de cada una de las modificaciones en tiempo, cantidades, calidades, adiciones de dinero y sus soportes. (En un mismo archivo organizado cronológicamente.)
5. Copia organizada de cada una de los informes de interventoría, supervisión, actas de recibo a satisfacción y así mismo sus soportes (contrato 056 de 2011).
6.Copia del acta de liquidación y todos sus soportes. (contrato 056 de 2011).
7. Copia organizada de la Minuta Contractual del Contrato de interventoría No.061 de 2011 firmado, copia de cada una de las modificaciones en tiempo, calidades, adiciones de dinero y sus soportes. (En un mismo archivo organizado cronológicamente.)
8. Copia organizada de cada una de los informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción y así mismo sus soportes (contrato 061 de 2011).
9. Copia del acta de liquidación y todos sus soportes. (contrato 061 de 2011).
10.Cualquier otra información y/o documentación relacionada con el proyecto.
11.Cualquier tipo de declaración, que se reciba en relación con el proyecto en mención.

Teniendo en cuenta que el Despacho decretó unas pruebas a través del Autos No. 670 y 851 de 2024 , requerida a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUA LA CRISTALINA, en desarrollo de esta visita especial a la Alcaldía de Villagarzón, el abogado sustanciador podrá dirigirse a la misma a la Empresa de Servicios Públicos, a fin de recoger:

1. Certifique: 1.- Si, dentro del inventario de las redes de acueducto que hacen parte del sistema de acueducto del municipio de Villa Garzón - Putumayo se encuentra: "MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" construido mediante contrato de obra Pública No. 056 de 2011 y a quien le corresponde su funcionamiento y operación.

2. Como opera técnicamente el sistema de acueducto construido mediante contrato de Obra Pública No. 056 de 2011 -Objeto: CONSTRUCCIÓN DE MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO construido mediante Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011.

Por tal razón, se comisionará al Profesional Universitario 01, **JHOJAN ESTEBAN HARRYSON SÁNCHEZ CASTELLANOS**, abogado sustanciador designado para esta causa fiscal**,** para que se traslade al municipio de Villagarzón, los próximos 16,17,18 y 19 de julio de 2024, con el objeto de realizar visita especial a la Alcaldía Municipal de Villagarzón, con el fin de recaudar información pertinente, útil, necesaria y conducente dentro del presente trámite fiscal para tomar decisión de fondo correspondiente. De igual forma, de ser necesario se acuda ante el Concejo Municipal y ante la Empresa de Servicios Públicos del

municipio por la relación que tienen con el objeto del Contrato 056 de 2011, relacionado con "*CONSTRUCCIÓN MACRO ACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZON – LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO* ",

2.INFORME TÉCNICO

El artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 indica:

> *"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*
>
> *El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes."*

Teniendo en cuenta la existencia de informe técnico con radicado 2021ER0182472 del 20 de diciembre de 2021, a su vez informe técnico con radicado 2023IE0128855 del 7 de diciembre de 2023, que arrojan diferentes conclusiones, se hizo necesario el decreto de un nuevo informe técnico en Auto No. 851 del 16 de mayo de 2024, dejando como salvedad que : *"Previo a trámite administrativo de asignación de ingeniero/a civil, se decreta este medio probatorio, conforme a la parte motiva de esta providencia en relación con el Contrato de Obra No. 056 de 2011. Las características, fechas y requerimientos propios de la prueba técnica se efectuarán a través de providencia por separado."*

Para esta práctica probatoria, la Coordinación Administrativa asignó al ingeniero civil JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA, profesional universitario, por lo que, en consecuencia, se procede complementar el decreto de oficio del informe técnico, designando y comisionando al ingeniero civil indicado, y se procederá a fijar fecha para la entrega del informe técnico.

La visita será efectuada por el ingeniero civil JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA, Profesional del Grupo Interno de Trabajo Control Fiscal Micro Regalías, quien se desplazará al Municipio de Villagarzón (Putumayo), en aras de establecer el estado actual del proyecto.

Una vez realizada la correspondiente visita técnica, se le otorgará plazo máximo hasta el 26 de julio de 2024, para que el ingeniero civil designado presente al Despacho, el informe técnico correspondiente.

Bajo las anteriores precisiones y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 117 de la Ley 1473 de 2011, el suscrito Delegado del Grupo Interno de Trabajo Control Fiscal Micro Regalías, procede a decretar de oficio la siguiente prueba:

INFORME TÉCNICO: que será rendido por el Ingeniero Civil JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA, profesional universitario No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, designado y comisionado para practicar la mencionada prueba, teniendo como alcance el desplazamiento, al sitio de las obras, y la realización de análisis, evaluación y/o cálculos respectivos, conjuntamente con las pruebas documentales oportunamente decretadas y allegadas al expediente con el fin de verificar la situación actual de las obras y sus interventorías en desarrollo del Contrato de obra No. 056 de 2011 y el Contrato de interventoría No. 061 de 2011, específicamente sobre los siguientes aspectos:

1. Estado actual de las obras de los Contratos de Obra No. 056 de 2011 y el Contrato de interventoría No. 061 de 2011.
2. Determinar la existencia, causas y estimación de la cuantía de un presunto daño patrimonial al Estado.
3. Las demás que resulten en desarrollo del informe técnico.

Como se indicó precedentemente, la visita técnica se realizará los días 15,16,17, 18 y 19 de julio de 2024, de igual manera el informe técnico deberá ser rendido a más tardar el día 26 de julio de 2024.

A través del Despacho se oficiará al Municipio de Villagarzón y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUA LA CRISTALINA, para informar sobre las dos pruebas decretadas, para que la entidad territorial brinde el apoyo y acompañamiento pertinente a los funcionarios comisionados para la eficaz evacuación de este encargo.

En consecuencia, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N°1 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio y **PRACTICAR** las siguientes pruebas dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal **URFR-PRF-044-2019:**

1.VISITA ESPECIAL: a la Alcaldía Municipal de Villagarzón- Putumayo a fin de recolectar información y documentación relacionada, con el fin de recolectar información y documentación relacionada con el Contrato de Obra No. 056 de 2011 y Contrato de Interventoría No. 061 de 2011:

1.Informe ejecutivo de la administración 2024-2027 sobre el Macro acueducto veredal la Joya.
2.Información sobre labores de mantenimiento y administración del macro acueducto.
3.Certificación de la menor cuantía para contratar del Municipio de Villagarzón años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,2017,2018.

4.Copia organizada de la Minuta Contractual del Contrato de obra No. 056 de 2011 firmado, copia de cada una de las modificaciones en tiempo, cantidades, calidades, adiciones de dinero y sus soportes. (En un mismo archivo organizado cronológicamente.)
5. Copia organizada de cada una de los informes de interventoría, supervisión, actas de recibo a satisfacción y así mismo sus soportes (contrato 056 de 2011).
6.Copia del acta de liquidación y todos sus soportes. (contrato 056 de 2011).
7. Copia organizada de la Minuta Contractual del Contrato de interventoría No.061 de 2011 firmado, copia de cada una de las modificaciones en tiempo, calidades, adiciones de dinero y sus soportes. (En un mismo archivo organizado cronológicamente.)
8. Copia organizada de cada una de los informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción y así mismo sus soportes (contrato 061 de 2011).
9. Copia del acta de liquidación y todos sus soportes. (contrato 061 de 2011).
10.Cualquier otra información y/o documentación relacionada con el proyecto.
11.Cualquier tipo de declaración, que se reciba en relación con el proyecto en mención.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMISIONAR al Profesional Universitario 01, **JHOJAN ESTEBAN HARRYSON SÁNCHEZ CASTELLANOS**, abogado sustanciador designado para esta causa fiscal**,** para que se traslade al municipio de Villagarzón, los próximos 16,17,18 y 19 de julio de 2024, con el objeto de realizar visita especial a la Alcaldía de Villagarzón, con el fin de recaudar información pertinente, útil, necesaria y conducente dentro del presente trámite fiscal para tomar decisión de fondo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a pruebas decretada en Autos No. 670 y 851 de 2024 que no han sido allegadas al Despacho, esta visita especial podrá incluir también a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUA LA CRISTALINA**, para que el abogado sustanciador las recoja:

1. Certifique: 1.- Si, dentro del inventario de las redes de acueducto que hacen parte del sistema de acueducto del municipio de Villa Garzón - Putumayo se encuentra: "MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" construido mediante contrato de obra Pública No. 056 de 2011 y a quien le corresponde su funcionamiento y operación.

2. Como opera técnicamente el sistema de acueducto construido mediante contrato de Obra Pública No. 056 de 2011 -Objeto: CONSTRUCCIÓN DE MACROACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZÓN - LA JOYA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO construido mediante Contrato de Obra Pública No. 056 de 2011.

2.INFORME TÉCNICO: Teniendo como alcance el desplazamiento, al sitio de las obras, y la realización de análisis, evaluación y/o cálculos respectivos, conjuntamente con las pruebas documentales oportunamente decretadas y allegadas al expediente con el fin de verificar la situación actual de las obras

y sus interventorías en desarrollo del Contrato de obra No. 056 de 2011 y el Contrato de interventoría No. 061 de 2011, específicamente sobre los siguientes aspectos:

1. Estado actual de las obras de los Contratos de Obra No. 056 de 2011 y el Contrato de interventoría No. 061 de 2011.
2. Determinar la existencia, causas y estimación de la cuantía de un presunto daño patrimonial al Estado.
3. Las demás que resulten en desarrollo del informe técnico.

PARÁGRAFO TERCERO: DESIGNAR y COMISIONAR al Ingeniero Civil **JULIO ERNESTO ORTEGA OYUELA**, funcionario de la Contraloría General de la República, para que se traslade a la Alcaldía de Villagarzón – Putumayo y al sitio de obra del contrato No. 056 de 2011, para practicar la prueba decretada.

PARÁGRAFO CUARTO: La visita técnica se realizará los días 15,16,17, 18 y 19 de julio de 2024, de igual manera el informe técnico deberá ser rendido a más tardar el día 26 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Alcaldía de Villagarzón para que brinde el apoyo pertinente, disponiendo de la logística necesaria para practicar las pruebas decretadas, en las fechas indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente providencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
Contralor Delegado Intersectorial No. 01
del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal.

Proyectó: Jhojan Sánchez C.